



**TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE POR LA COMISIÓN
SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DE LA CÁMARA DE
REPRESENTANTES EN SESIÓN DEL DÍA TREINTA (30) DE MAYO
DE 2023, AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 040 de 2022 CÁMARA**

**“POR EL CUAL SE REGULA EL USO DE GRÚAS EN LA
INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS POR LAS AUTORIDADES DE
TRÁNSITO”.**

**El Congreso de Colombia
Decreta:**

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 127 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

Artículo 127. Retiro de vehículos mal estacionados.

La autoridad de tránsito, sin perjuicio de la elaboración del informe de infracción de tránsito a través de la imposición de la orden de comparendo, podrá bloquear o retirar con grúa o con cualquier otro medio idóneo los vehículos que se encuentren estacionados irregularmente en zonas prohibidas, o bloqueando alguna vía pública o abandonados en áreas destinadas al espacio público, sin la presencia del conductor o responsable del vehículo. En el evento en que el conductor se encuentre en el sitio, únicamente habrá lugar a la imposición del comparendo y a la orden de movilizar el vehículo. Cuando haya lugar al retiro del vehículo, éste será conducido a un parqueadero autorizado y los costos de la grúa y el parqueadero, correrán a cargo del conductor y/o propietario del vehículo, incluyendo la sanción pertinente.

Parágrafo 1º. Si el propietario del vehículo o el conductor se hace presente en el lugar en donde se ha cometido la infracción, la autoridad de tránsito impondrá el comparendo respectivo y no se procederá al traslado del vehículo a los patios.

Parágrafo 2º. Los municipios contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos. Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local.



Parágrafo 3º. Los municipios y los organismos de tránsito por sí mismos o a través de un tercero podrán contratar el programa de bloqueo de vehículos a través de los llamados Cepos u otras tecnologías que cumplan con la misma finalidad.

Este equipo deberá ser implementado con apoyo de las autoridades de control y aplicado sobre aquellas conductas que ameriten inmovilización.

El bloqueo del vehículo que incurra en una conducta que amerite la inmovilización, se podrá realizar con el Cepo u otras tecnologías que cumplan con la misma finalidad, previa suscripción de la orden u órdenes de comparendo, según sea el caso.

El retiro del equipo de bloqueo será efectivo hasta que el propietario, poseedor o tenedor del vehículo subsane la falta y realice el curso de rehabilitación a infractores de las normas de tránsito.

La Superintendencia de Transporte vigilará lo correspondiente a los cobros por el retiro del equipo de bloqueo.

Parágrafo 4º. Podrán ser retirados con grúas o cualquier medio idóneo, los vehículos que sean conducidos por personas en estado de embriaguez probada mediante prueba de alcoholemia en sitio de infracción o notorio estado de uso de sustancias psicoactivas y aquellos que por ocasión a un accidente de tránsito deban ser retirados del lugar de los hechos.

Parágrafo 5º. El costo de la grúa o del vehículo dispuesto para tal fin se dividirá entre los vehículos transportados de manera simultánea en ella. En cada grúa o vehículo se deberá indicar en un lugar visible la capacidad máxima de vehículos que pueden ser transportados de manera simultánea. Así mismo, el operador del servicio de grúa, tendrá que reportar a la autoridad de tránsito el tipo y número de vehículos finalmente transportados, garantizando así una correcta tasación de la tarifa que deberá el infractor.

Parágrafo 6º. El conductor podrá probar su presencia en el lugar de la infracción a través de video donde lo demuestre y lo aportará a la autoridad competente. El desconocimiento del mismo por parte de las autoridades de tránsito se considerará falta gravísima y acarreará las sanciones disciplinarias correspondientes.

Artículo 2º. Vigencia. La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.



CÁMARA DE REPRESENTANTES. -COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE. 30 de mayo de 2023.-En sesión de la fecha, fué aprobado en primer debate, y en los términos anteriores el Proyecto de Ley No. 040 de 2022 Cámara "POR EL CUAL SE REGULA EL USO DE GRÚAS EN LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS POR LAS AUTORIDADES DE TRÁNSITO".

(Acta No. 045 de 2023) previo anuncio de su votación en sesión ordinaria del día 24 de mayo de 2023, según Acta No. 044 en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que en el citado proyecto siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes,

JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES

Presidente

RAÚL FERNANDO RODRÍGUEZ RINCÓN

Secretario General